

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), tres (03) de marzo de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales el edicto de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, así como las fotos del aviso que señala el artículo 375 del C. General del Proceso, aportado por la parte actora al correo institucional.

2.- Previo a que la secretaría incluya las fotos del aviso en la plataforma de procesos de pertenencia, como quiera que son 3 los inmuebles pretendidos, se exhorta a la parte actora, aportar las fotografías que evidencien el cumplimiento de lo señalado en la norma procesal que regula las pertenencias en su numeral 7.

Cumplido lo anterior, la secretaría incluya tanto el edicto como el aviso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y procesos de pertenencia.

3.- Téngase por notificada por conducta concluyente con la notificación del presente auto a la señora MARIA ENRIQUETA SANDOVAL DE MORENO, del auto que admitió la demanda de fecha 17 de febrero de 2020, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. General del Proceso, al presentar memorial poder visto a folio 263.

De conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la norma procesal vigente, ejecutoriada la presente decisión, la secretaría envíe copia del traslado de la demanda a la demandada que como persona indeterminada indica tener derecho en los bienes objeto de usucapión, al correo electrónico mediante el cual solicita se reconozca como demandada. Al día siguiente del envío contrólense los términos que tiene para contestar la demanda.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Albert Duarte Ramírez, como apoderado judicial de la señora MARIA ENRIQUETA SANDOVAL DE MORENO, en los términos y para los fines del memorial poder conferido y que se allega a esta actuación a través del correo institucional.

5.- Atendiendo el estado del proceso, considera el Despacho precedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 317 del C.G.P. que establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado***

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Se resalta).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 17 de febrero de 2020, en cuanto a acreditar la notificación del demandado determinado a través de su curadora, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2019-00370-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de marzo de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 024, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria